CONTRATO No. 4600102530 DE 2024

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, DEPENDENCIA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S.
NIT:	901.140.525-3
OBJETO:	SUSCRIPCION DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA CARBYNE BRIDGE.
VALOR INICIAL:	TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. ($13.995.195.180) EXENTO DE IVA.
ADICIONES:	N/A
VALOR DEL CONTRATO INICIAL MAS ADICIONES:	N/A
DURACIÓN INICIAL:	DOCE (12) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL CONTRATO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.
AMPLIACIÓN N°1	N/A
DURACIÓN INICIAL MAS AMPLIACIONES:	N/A
SUSPENSIONES:	N/A
FECHA DE INICIO:	CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
FECHA DE TERMINACIÓN:	CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONTRATO A LA FECHA:	N/A
Otro sí No. 01	N. A
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**Modificación No. 01 consistente en**: **Ampliación No. 01**: Por un término de siete (7) meses y veintiocho (28) días calendario contados desde el cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el dos (2) de mayo de dos mil veintiséis (2026), ambas fechas inclusive.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

ANTECEDENTES:

1. Actualmente se ejecuta el Contrato No. 4600102530 de 2024, suscrito entre la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Medellín y Blue Skies World Colombia S.A.S., cuyo objeto es: *"SUSCRIPCION DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA CARBYNE BRIDGE."*
2. El alcance del Objeto Contractual comprende: Implementar la solución Carbyne para el SIES-M, específicamente a través de la suscripción y el uso de la licencia Carbyne Bridge. Esta solución facilitará la operatividad, mejorará la atención de emergencias en tiempo real y la reducción en los tiempos de respuesta de las agencias del 123. Todo por medio de una plataforma que incluya centro de emergencias, gestión de llamadas y adicionales, almacenamiento, configuraciones e implementaciones requeridas y las capacitaciones para la solución.
3. Los servicios tecnológicos a través de la plataforma CARBYNE BRIDGE, fueron recibidos de manera satisfactoria por parte de la coordinación y las agencias del SIES-M el día 02 de mayo de 2025, cumpliendo a satisfacción con los requisitos funcionales, operativos y técnicos definidos en el documento de especificaciones técnicas, cumpliendo con el objeto contractual y las obligaciones pactadas.
4. El pasado 03 de junio de 2025; en la ciudad de Medellín, se reunieron la señora NORMA MÉNDEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.880.172, como apoderada según consta en la Escritura Pública N° 6.862 de la Notaría 24 de Bogotá D.C. de diciembre 03 de 2024, designada por el Representante Legal, el señor GUY SANDOMIRSKY, por parte del contratista BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S., y el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.579.026, quien actuó en calidad de SUPERVISOR por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia – Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de entregar y recibir el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los documentos previos, las especificaciones técnicas y el contrato correspondiente.
5. Conforme a lo señalado en el anexo de especificaciones técnicas, las licencias Carbyne Bridge, en su integralidad y en todas sus capacidades tendrán una duración total de doce (12) meses, los cuales se contabilizan a partir de la puesta a punto de la solución que fue efectuada el 02 de mayo de 2025.
6. Se requiere generar un periodo de ampliación de tiempo que permita garantizar las licencias en su integralidad y en todas sus capacidades durante el periodo comprendido entre la puesta a punto de la Plataforma Carbyne Bridge y hasta completar el periodo de duración total de doce (12) meses los cuales se contabilizan

a partir de la puesta a punto de la solución Carbyne Bridge que fue efectuada el dos (02) de mayo de 2025.

7. Durante todo el periodo de ampliación se desarrollarán de forma continua las siguientes actividades:

- Soporte técnico especializado 24/7,
- Acompañamiento operativo y funcional,
- Mantenimiento preventivo y correctivo,
- Monitoreo de SLA,
- Optimización de funcionalidades
- Generación de reportes periódicos.
- Las demás actividades que se contemplen en las obligaciones contractuales, especificaciones técnicas y los otros documentos que hacen parte integral del presente contrato 4600102530 de 2024.

8. Adicionalmente BSW (Blue Skies World Colombia) realizó solicitud respetuosa de ampliación del presente contrato, el día tres (03) de septiembre de 2025, para asegurar las actividades de licenciamiento de la plataforma Carbyne en calidad de representante y proveedor exclusivo de las soluciones Carbyne en Colombia.

9. La relación comercial entre BSW Colombia y Carbyne Inc., de Estados Unidos permite a BSW Colombia la representación y operación de sus soluciones única y exclusivamente bajo la existencia de un contrato que se encuentre vigente entre BSW Colombia y otra entidad que actúe como usuaria final de la plataforma; por lo tanto, la ampliación de la vigencia del contrato en curso es indispensable para garantizar el funcionamiento óptimo e integral de la plataforma Carbyne en el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad de Medellín, SIES-M.

10. El uso de software licenciado y con licencias integrales Carbyne Bridge vigentes y extendidas hasta el periodo de ampliación propuesto, garantiza que el SIES-M pueda mantener sus actualizaciones de seguridad y que sus sistemas y plataformas integradas no queden expuestas a parches críticos, ciberamenazas, malwares y filtraciones de información; por ello es indispensable que el SIES-M mantenga actualizado su programa de gestión, soporte técnico y actualizaciones tecnológicas a través de la integridad y estabilidad que brinda la plataforma Carbyne Bridge para su infraestructura tecnológica.

Resumen de la ejecución de los recursos:

Valor del Contrato	$13.995.195.180
Adiciones	$0
Total valor del contrato más adiciones	$13.995.195.180
Pagos Realizados	$13.995.195.180
Saldo del contrato	$0
Porcentaje de ejecución financiera	100%
Porcentaje de ejecución física	92%

Anotación: El porcentaje de ejecución financiera de este contrato refleja los pagos ya realizados sobre el valor total del contrato. El porcentaje de ejecución física refleja el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio del contrato con corte a 31/08/2025, sobre la duración total del contrato.

El cuadro siguiente presenta la descripción de las licencias en su integralidad y en todas sus capacidades, la cantidad de las mismas y su pago total realizado por entregas parciales donde se refleja la ejecución financiera al 100%:

Ítem	Descripción	Cantidad	Importe total	Estado pago
Licenciamiento ***Carbyne Bridge***	**1.1- Capacidades plataforma centro deemergencias**	95	$ 8.397.117.108	**Pagado**
	Ubicación automática de la ubicaciónde la persona que llama			
	Video en vivo desde el incidente.			
	Chat silencioso			
	Envío ilimitado de SMS y WhatsApp.			
	Control Center con panel de administrador e Historial de eventos.			
	Responder Connect con envió ilimitado de enlaces “Conexión de agentes encampo” vía SMS y WhatsApp.			
	1.2- Capacidades para gestión dellamadas y adicionales	95	$ 5.598.078.072	**Pagado**
	Manejo de llamadas con planta telefónica en nube con envío ilimitadode SMS y WhatsApp.			
	Grabación y almacenamiento en nubede las llamadas (Audio y Video).			
	Transcripción simultanea automática delas llamadas			
	Analítica avanzada de las llamadas,estadísticas y tendencias			
	Mapa dinámico del centro de atención de llamadas, con estado actual de los operadores, estadísticas de llamadas y			
	Tablero de video con la visualización detodos los videos de las llamadas en curso en el momento			

	Interfaz unificada e integral para laoperación - Bridge.			
Configuración, instalación y almacenamiento	Ejecución y desarrollo de las actividadesde configuración e instalación.	1	Incluido	
	Implementación para asegurar un despliegue con redundancia y que garantice la operación óptima del			
	Curso en línea para los operadores.			
	Almacenamiento ilimitado en la nube yrespaldos trimestrales.			
	Según ANS			
	Carbyne habilitará API y soporte aintegración con "ICAD"			

JUSTIFICACIÓN:

En la ejecución del contrato se presentaron retrasos no indilgables a las partes en la entrega total de la solución CARBYNE BRIDGE debido a factores externos, principalmente al aprovisionamiento tardío del canal dedicado de ancho de banda por parte del operador tecnológico de telecomunicaciones TIGO-UNE, lo que afectó el cronograma inicial y extendió la puesta a punto de la Plataforma Carbyne Bridge más allá del plazo establecido inicialmente, y Conforme a lo señalado en el anexo de especificaciones técnicas, las licencias en su integralidad y en todas sus capacidades tendrán una duración total de doce (12) meses, los cuales se contabilizan a partir de la puesta a punto de la solución Carbyne Bridge.

Por todo lo anterior, se solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato debido a la entrega extemporánea del canal dedicado de comunicaciones por parte del proveedor externo TIGO-UNE, que era insumo esencial para el desarrollo de actividades técnicas críticas del proyecto como la configuración final, pruebas integrales, validación funcional en ambiente real y puesta a punto, de la solución tecnológica.

La no disponibilidad oportuna de este canal impidió avanzar con dichas actividades dentro del cronograma inicialmente establecido. Durante el periodo de ampliación solicitado no se realizarán modificaciones a las especificaciones técnicas ni al alcance del contrato, ni se requiere adición de recursos económicos, ya que las acciones a desarrollar corresponden a entregables previamente definidos.

La modificación que se propone formalizar mediante la solicitud de modificación consiste únicamente en el ajuste del plazo contractual, con el fin de garantizar la ejecución completa y conforme del proyecto bajo condiciones técnicas adecuadas y descritas en las especificaciones

técnicas. El fundamento principal de esta solicitud es la afectación directa al cronograma derivada del retraso en el aprovisionamiento del canal, condición habilitante para culminar satisfactoriamente las actividades restantes.

Adicionalmente, se precisa tener en cuenta que el contrato vigente, identificado con el número 4600102530 de 2024, se encuentra actualmente en ejecución hasta el 04 de septiembre de 2025; sin embargo, es indispensable garantizar la vigencia completa, la integridad funcional y la cobertura técnica de las licencias asociadas a la plataforma CARBYNE BRIDGE por el período originalmente pactado de doce (12) meses. Dicho plazo de licenciamiento debe contabilizarse a partir de la fecha de firma de la puesta a punto, suscrita el 02 de mayo de 2025 por el equipo técnico de ambas partes, Secretaría de Seguridad del Distrito Especial de Medellín y el delegado contractual de BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S. Por tanto, la ampliación solicitada no solo permite cumplir con los hitos técnicos pendientes, sino también con el alcance de las licencias contratadas y preservar la vigencia funcional y legal de la solución entregada, en los términos acordados.

Por todo lo anterior, la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito de Medellín, requiere realizar la Modificación No. 01 al Contrato del asunto; modificación consistente en:

Ampliación No. 01: Por un término de siete (7) meses y veintiocho (28) días calendario contados desde el cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el dos (2) de mayo de dos mil veintiséis (2026), ambas fechas inclusive.

Fundamentos Legales que soportan la solicitud de modificación 01:

Justificada la modificación desde el aspecto técnico, se analiza desde el rol jurídico recordando que, durante la ejecución del contrato, se pueden presentar situaciones que lleven a su modificación, por lo que es necesario establecer la concertación de las partes.

Es necesario resaltar que para realizar la mencionada modificación No.01, el contrato debe encontrarse en ejecución y se debe verificar que esta no altere la esencia del objeto.

De igual manera, teniendo en cuenta que no existe prohibición legal para la modificación de los contratos estatales, en razón de que el mencionado artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto dice que podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta Ley y a los de la buena administración, disponiendo:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*."

Adicional a lo anterior, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Número Único: 11001-03-06-000-2023-00622-00, del 06 de marzo de 2024, indica que:

"(…) Así, cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

Vale la pena destacar que, de un profundo estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, varias veces citado, la Sala arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal.

(ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros.

(iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013.

(iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

(v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras.

(vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista.

De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico el mismo."

Por lo que cabe resaltar que los contratos estatales podrán ser modificados de mutuo acuerdo, donde se manifiesta un nuevo acuerdo de voluntades y se plasman nuevas actividades adicionales o complementarias.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS MODIFICACIÓN Nro. 01

Frente al análisis, estimación y tipificación de riesgos, conforme la matriz estructurada para el presente proceso, a la fecha no se ha materializado riesgo alguno. Con el fin de lograr el cumplimiento a cabalidad del objeto y alcance contractual, dicha modificación se implementa como parte del tratamiento de mitigación a la materialización de los mismos.

Una vez verificada la matriz de riesgos, que forma parte integral del contrato, el equipo CEEC considera que en la presente Modificación Nro. 01, se debe dar tratamiento al siguiente riesgo:

-Riesgo operacional 9. “Proveedor no entregó las cantidades definidas en los documentos del proceso”. Este riesgo se ve mitigado mediante: Realizando las acciones allí establecidas con el fin de mitigar el riesgo y evitar que se materialice, Adecuando los valores de tiempo, es decir, procediendo con la presente Ampliación.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Seguridad y convivencia, aprobar la siguiente necesidad:

Modificación No. 01 consistente en:

Ampliación No. 01: Por un término de siete (7) meses y veintiocho (28) días calendario contados desde el cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el dos (2) de mayo de dos mil veintiséis (2026), ambas fechas inclusive.

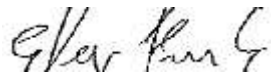
La presente solicitud fue aprobada en el CIP N° 72 de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el cuatro (4) de septiembre de 2025.

ANEXOS:

1. Acta de Recibo a satisfacción y recibos técnicos .
2. Oficio de solicitud del contratista.
3. Informe parcial de supervisión a julio 31 de 2025.

Para constancia se firma por los que en ella intervienen a los tres (3) días del mes de septiembre, del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,



LUIS FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Supervisor



Caroline Ayala Perez
Apoyo Técnico



León Angel Salas Guisao
Apoyo financiero



Madelyn Julieth Tabares Acevedo
Apoyo Jurídico

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia